

BOLETIN**DE****OFICIAL****LA**

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gete politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1198.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 23 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente.

«La REINA, conformándose con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar que la esencion 14 art. 63 de la ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, se entienda con las madres que tengan uno ú mas hijos sirviendo en el ejército sin otros varones de cualquier estado, bien permanezcan viudas, ó hayan contraido matrimonio en segundas nupcias.»

Y para darle la mayor publicidad la he mandado insertar en el presente periódico oficial. Córdoba 3 de Noviembre de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1137.

En la Administracion principal de Correos de esta capital se hallan de venta al precio módico de 6 rs. los reglamentos para la ejecucion de la ley de 8 de Enero último sobre organizacion y atribuciones de Ayuntamiento, y siendo este documento indispensable para la buena inteligencia de la ley, re-

comiendo á las municipalidades su mas pronta adquisicion.

Córdoba 2 de Noviembre de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1095.

Por el Sr. Juez de 1^a instancia del partido de Fuentesovejuna se reclama la busca y captura de Manuel Silva, vecino de Cabeza del Rey y Sebastian del Rey, de Cazalla, cuyas señas se espresan á continuacion y contra las cuales se sigue causa por robo de caballerias, en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento remitiendolos por tránsitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habido, con las caballerias que se les aprehudiesen. Córdoba 23 de Octubre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas del Silva.

Natural de Ecija, edad 34 años, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, cara regular, color claro y bueno.

Id. de Sebastian Rodriguez.

Natural de dicho Cazalla, edad 33 años

estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara regular, color tri-gueño.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 1120

Capitanía General de Andalucía. E. M.— Sesión 1.^ª—Negociado 1.^º—Número 100.— Orden general de 26 de Octubre de 1845 en Sevilla.—Artículo único.—El Sr. Intendente militar con fecha 23 del que sigue dice al E. S. Capitan general de este distrito lo siguiente.—E. S.—En comunicacion de 17 del actual me dice el E. S. Intendente general militar lo que sigue.—Por la comunicacion de V. S. de 9 del corriente mes, quedo enterado de que en cumplimiento de mi circular de 2 del corriente, se satisfizo la mensualidad á las clases que en la misma designaba: y contestando á las dudas que con este motivo se ofrecen á V. S. para ajustar la marcha sucesiva de las operaciones al sistema regular que V. S. desea, debo manifestarle: 1.^º que estando detallado en el presupuesto general aprobado por la ley de 23 de Mayo último, que ha principiado á regir en las dependencias del Ministerio de la guerra desde 1.^º de Setiembre prócsimo pasado para los oficiales de reemplazo el medio sueldo que les corresponda por sus empleos efectivos, á este respecto ha de ajustarse el haber que se les acredite, y satisfago desde 1.^º de Setiembre ya citado, en conformidad de lo que previene en mi referida circular de 2 del corriente: 2.^º los gefes y oficiales de la misma clase de reemplazo que se hallen de Comandantes de armas se les acreditará y satisfará el medio sueldo señalado á sus empleos efectivos, como á los demas de su clase, pues la única escepcion que tienen á su favor es la de ser pagados cuando las preferentes: 3.^º A los herederos de los Generales y Brigadieres, Gefes, Oficiales y demas individuos que hallan fallecido, no se les satisfará por ahora ninguna cantidad por cuenta de estos alcances, interin S. M. resuelva á una consulta que sobre el particular tengo dirigida: 4.^º Los que varien de situacion, por baja ó pase á otros distritos, no se les abonarán sus alcances, puesto que entregándose solamente la 12.^ª parte de su presupuesto solo puede darse el importe de la mensualidad corriente: 5.^º y último. Por consecuencia de las anteriores disposiciones, quedan derogadas las contenidas en mi circular de 27 de Febrero del corriente año. Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que de acuerdo con la intervencion de este distrito tengo el honor de transcribir á V. E. para su conocimiento, y que si

lo estima se sirva disponer se haga saber en la órden general de la plaza para que llegue á noticia de les interesados comprendidos en la indicada clase de reemplazo; y prevenia tambien al habilitado de la misma que desde 1.^º de Noviembre prócsimo forme las nóminas de ella, acreditando solo el medio de haber de sus empleos á los respectivos interesados, segun se preceptua en la precedente resolucion de S. E. pero con la misma separacion que hasta ahora se ha practicado, de clasificar cuales sean los procedimientos del ejército y cuales los de milicias provinciales y cuerpos francos, para que aquella pueda tener, por parte de estas oficinas, su debido cumplimiento; en inteligencia que por lo tocante á Setiembre y Octubre actual se ejecutará lo correspondiente por dicha Intervencion militar de este distrito. Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos los gefes y oficiales comprendidos en dicha clase.—El Brigadier Gefes de S. M., Bartolomé Gayman.—Sr. Comandante general de Córdoba.

Lo que igualmente se hace saber por medio del boletín oficial de la provincia con el propio objeto.—Moriones.

Circular núm. 1118

Alcaldía constitucional de *Granada* Córdoba.

EDICTO.

D. Antonio de Mora, Conde de Sta. Ana, Caballero gran Cruz de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Alcalde Presidente del Esco. Ayuntamiento censtitucional de esta Heroica ciudad.—Hago saber: que habiendose aprobado por S. M. la REINA (Q. D. G.) los procedimientos del Sr. Gefes superior politico de esta provincia contra la empresa del teatro cómico de esta dicha ciudad, y siendo una de las disposiciones dadas por el referido Sr. Gefes la de que se procediese á subastar el indicado teatro en arrendamiento para el año inmediato de 1846, en su observancia ha acordado el Ayuntamiento sacar á pública subasta el nominado teatro por un año centado desde el primer dia de pascua de Resurreccion de 1846 hasta el último de Carnabal de 1847 bajo las condiciones que constan del pliego que está de manifiesto en la secretaria de la espresada corporacion. En su consecuencia la persona que quiera interesarse en dicha empresa se presentará á hacer proposiciones en el concepto de que el primer remate se ha de celebrar el dia 17 de Noviembre prócsimo á las doce de su mañana en la sala de sesiones del espresado Ayuntamiento. Granada 18 de Octubre

de 1845.—El Conde de Sta. Ana.—P. A. del Srio., D. José Maria Lillo.—Mariano Antonio Valero.—Es copia.

Circular núm. 1144.

D. Manuel Arias, Administrador de contribuciones Directas de esta provincia.

Hago saber: que estando terminada la matrícula del subsidio de la industria y comercio de esta capital respectiva al presente año, he dispuesto con arreglo á lo mandado en el artículo 38 del Real decreto é Instrucción del ramo de 23 de Mayo último, que se ponga de manifiesto en la Administración de mi cargo, por el término improrrogable de ocho dias, contados desde la fecha para que todos los contribuyentes á este impuesto puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar contra cualquier perjuicio que crean haberle inferido, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se oirán reclamaciones de ninguna especie. Córdoba 5 de Noviembre de 1845.—Manuel Arias.

Circular núm. 1106.

D. Juan Antonio Ceballos, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Adamuz.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el concierto de los ramos de consumos se ha deliberado proceder al arriendo por artículos bajo las cuotas señaladas, y son como sigue.

CONSUMOS.

Carnes.	11.332 rs.
Vinos.	5.883
Aceite.	7.630
Aguardiente.	14.000

ARBITRIOS.

Un maravedí en cuartillo de vino para la casa de Expositos del partido.	3.300
Ocho maravedís en @ de vino para la carretera de Málaga.	400
Los pesos y medidas de Almotacen.	250

Los derechos de las especies de dichos consumos, son los señalados en la tarifa para los pueblos de 2.^a clase, sus remates de unos y otros, se celebrarán en estas casas capitulares; el 1.^o el dia primero de Noviembre, el 2.^o el diez y seis, y el tercero y último el 30 del mismo, y hora de seis de la tarde, cuyo contrato es por un año. Adamuz 18 de Octubre

de 1845.—Juan Antonio Ceballos.—Ildefonso Gavilan, Srio.

Circular núm. 1121.

D. Ildefonso Maria Lozano, Alcalde y Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion municipal de mi presidencia, y competente autorizacion del Sr. Gefe político de esta provincia, se saca á pública subasta por término de treinta dias para en arriendo el arbitrio que en el año prócsimo venidero debe gravitar sobre el peso y la medida, habiendo señalado para su primer remate de pujas llanas el dia nueve de Noviembre prócsimo, desde las diez á las doce de su mañana en estas casas capitulares, para el segundo en que se admitirá la mejora del diezmo y medio diezmo, el dia diez y siete, y para el tercero y último en que se admitirán las del cuarto, el 25 del mismo Noviembre, con la precisa condicion de que las personas que no quieran servirse de las medidas del arrendador, han de estar libres del pago de los derechos que por ello se cesijan, segun lo prevenido por el Sr. Gefe político de esta provincia en su orden de veinte y uno del corriente. Las personas que quieran interesarse en citado arriendo, se presentarán á hacer sus proposiciones en la secretaria de este Ayuntamiento, en donde se instruirán suficientemente de las bases y condiciones establecidas en dicha subasta. Dado en Carcabuey á 25 de Octubre de 1845.—Ildefonso Maria Lozano.—Por acuerdo de dicha corporacion, Miguel Felipe Ortiz, Srio.

Circular núm. 1134.

D. Francisco Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de esta corporacion de mi presidencia, se anuncia la subasta del empedrado de varias calles de la poblacion, y de la composicion de los caminos que conducen á esta dicha villa en sus entradas en la misma, siendo su único remate el dia ocho del prócsimo mes de Noviembre en estas salas capitulares á las doce de su mañana, en donde estará de manifiesto el presupuesto de obras, las cuales se hallan aprobadas en el municipal del corriente año. Almodovar del Rio Octubre 26 de 1845.—Francisco Ruiz.—Antonio Ravé, Srio.

Circular núm. 1128.

D. Francisco Gamero Civico, Alcalde cons-

titucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Palma, &c.

Hago saber: que habiendose concedido por S. M. en Real orden de 12 de Agosto último los arbitrios de 6 rs. en @ de Aguardiente, 8 mrs. en la de vino y 4 en la de Aceite, que se consuman en esta villa, y de las que se estraigan de la última especie para fuera con destino á la construcción de un nuevo cementerio, ha acordado este Ayuntamiento sacar á la subasta la recaudacion de dichos arbitrios por término de un año contado desde el que sea puesto en posesion el que los rematase, señalando para el primero el día 6 de Noviembre próximo á las 11 de su mañana en las casas de la Administracion, admitiendose todas las proposiciones que se presenten, con tal de que cubran la cantidad del presupuesto que estará de manifiesto en la Sria. de Ayuntamiento, y para el segundo el día 17 de dicho mes, en el mismo sitio y hora, admitiendose solamente las que cubran la cantidad en que hubiese quedado el primer remate, con el aumento de un 10 por 100. Y para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, se fija el presente en Palma y Octubre 28 de 1845.—Francisco Gamero Civico.—Juan José Nieto, Srio.

Circular núm. 1127.

D. Cristobal del Alamo, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento, mediante á no haberse concertado los cosecheros, se saca á la subasta en arrendamiento, por todo el año de 1846, el derecho del consumo de aceite, que se venda al pormenor hasta media @ inclusive por la cantidad de 1816 rs., señalandose para los dos remates los días 6 y 14 de Noviembre próximo á las 12 de sus mañanas en las salas capitulares, bajo las condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en su Sria., y la de no admitirse en el primero proposiciones que no cubran dicha cantidad, y en el segundo las que solamente cubran la en que hubiese quedado el remate anterior, con mas un 10 por 100 de aumento. Los derechos que se cobran son los señalados en la tarifa á los pueblos de segunda clase. Posadas y Octubre 24 de 1845.—Cristobal del Alamo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Tomas de Torres.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Lic. D. Luis Beltran Beltran, Juez

de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania que en esta villa fundaron Antonio Zepedo y Maria Jurado, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este mi juzgado en legal forma, en la inteligencia de que pasado dicho termino sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en espediente que sobre el particular se sigue en este juzgado á instancia de José Sepúlveda Blanco. Dado en Pozoblanco á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Luis Beltran Beltran.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Villareal Amor.

ANUNCIO.

METODO DE MADAMA DE LOURET,

Directora de primera clase de Tolosa de Francia. Inventado y enseñado unicamente por ella.

Consiste en pintar al óleo y al barniz con extraordinaria perfeccion toda clase de cuadros, imitando los pintados sobre el lienzo.

Los resultados de este método son tan extraordinarios, que inducen á creer que las pinturas producidas son el fruto de muchos años de estudio.

Dicho método es facilísimo, con solo la primer pincelada y sin recurrir á retocarla se produce el efecto que se desea: una paleta, seis colores en vegiga preparados para pintar al óleo, algunas estampas y pinceles, es lo que únicamente se necesita para hacerse pintor improvisado con con el auxilio de 4 ú 6 lecciones.

El discípulo podrá despues sin necesidad de mas, continuar pintando sin maestro y como si hubiese aprendido 6 ú 8 años.

La Sra. de Louret suplica á las personas que deseen adquirir este bello arte, tengan la bondad de dirigirse á su casa para asegurarse de la veracidad de lo espuesto, viendo varias obras tanto de sus discípulos como suyas.

Igualmente pasará á dar lecciones en casa de las personas que les conviniese asi mejor, y á los colegios y casas de educacion de ambos sexos.

Vive calle del marmol de Bañuelo: tambien vende cuadros hechos por el mismo metodo con sus marcos dorados.

Octubre prócsimo pasado me comunica la Real orden siguiente.

«El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra dijo al Capitan general de Castilla la Vieja en 10 de Setiembre último lo que sigue.— He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de cuanto V. S. manifiesta en su oficio de 18 de Mayo último, en que consulta si la responsabilidad de los quintos de la provincia de Salamanca en el reemplazo del año último Ruperto Velez y Santiago Martin, por la desercion de sus sustitutos, debe considerarse prescrita, atendida la circunstancia de no haber sido reclamados dichos sustitutos dentro del año que á esta responsabilidad tiene prefijada la ley, y en cuyo transcurso han desertado sus sustitutos. Enterada de lo espuesto, como asimismo de las razones que la Diputacion provincial produjo para creer que los espresados quintos se hallaban relevados por dicha circunstancia de la enunciada responsabilidad; visto el art. 94 de la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, y considerando que el derecho del cuerpo á que pertenezca su sustituto desertor á reclamar al quinto un sustituido para que venga á servir su plaza de soldado descubierta en el con aquel motivo no estando como no está limitado por la precitada ordenanza á un tiempo especialmente determinado, continua siempre su aptitud de hacerse efectivo, sin que las acciones á el consiguientes puedan considerarse prescritas, al menos mientras no haya transcurrido el término que el derecho tiene señalado para la prescripcion de las personales, en cuyo caso no se halla la reclamacion de los referidos dos sustitutos, conformandose S. M. con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar infundada la consulta hecha sobre la responsabilidad de los quintos de la provincia de Salamanca los referidos Ruperto Velez y Santiago Martin, á servir sus plazas de soldados descubiertas por la desercion de sus sustitutos; siendo sin embargo la voluntad de S. M. que para evitar en lo sucesivo los perjuicios que sufre el ejército en su reemplazo y los particulares en sus intereses con el retardo con que se hacen las reclamaciones de los quintos sustituidos, cuando por desercion de sus sustitutos en el año de su responsabilidad deben venir á servir sus plazas de soldados descubiertas, los Inspectores y Directores de las armas hagan las mas estrechas prevenciones á los Gefes de los cuerpos de las suyas respectivas, para que ni por un solo dia difieran el reclamar de quien corresponda los quintos sustituidos, cuando sus sustitutos hubiesen desertado dentro del año de su dicha responsabilidad. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. á

los efectos correspondientes.»

Y para su mayor publicidad la he mandado insertar en el presente periódico oficial. Córdoba 14 de Noviembre de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1140.

Por el Sr. Juez de 1.^a instancia del partido de Marchena se reclama la busca y captura del reo prófugo D. Juan de Puertas, cuyas señas se espresan á continuacion; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública, y fuerza de la guardia civil, practiquen las diligencias convenientes al intento, remitiendolo por transitos de justicia á disposicion de aquel juzgado caso de ser habido. Córdoba 4 de Noviembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas de D. Juan de Puertas.

Edad 58 años, estatura buena, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara abultada, y color trigüeño.

Circular núm. 1139.

Por el Sr. Juez de 1.^a instancia del partido de Cabra se reclama la busca y captura del reo prófugo Juan Roman Contreras Priego (a) Mastela, cuyas señas se espresan á continuacion; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las diligencias convenientes al intento remitiendolo por transitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habido. Córdoba 4 de Noviembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad de 21 á 22 años, estado soltero, estatura de mas de 5 pies, color moreno, nariz chata, hoyoso de viruelas, trabajador del campo y vestido á uso del pais.

Circular núm. 1135.

D. Pablo Herruso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Añora, &c.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion que presido, se saca á pública subasta los dias 9 y 30 de Noviembre prócsimo desde las diez á las doce de su mañana en las sa-

las consistoriales de ella, con arreglo al actual sistema tributario los derechos de vino, carne, aceite, aguardiente y alcabala del viento, correduría y almotacen; y además los arbitrios impuestos sobre dichas especies para la construcción de la carretera á Málaga y Niños Espositos.

Las personas interesadas en sus arriendos comparecerán en dicho local, donde estarán de manifiesto los presupuestos y demás conocimientos que les sean necesarios. Añora Octubre 26 de 1845.—Pablo Herruso.

Circular núm. 1130.

EDICTO.

D. Pedro Perez de Perea, Alcalde constitucional de esta villa de Hinojosa, &c.

Hago saber: Que no habiendose concertado por encabezamientos parciales con ninguno de los gremios por los ramos de consumo, se ha acordado por la corporacion de mi presidencia, se proceda al arriendo por articulos bajo las cuotas señaladas, y son:

Carne.	41.213	
Vino.	26.634	
Aceite.	27.669	
Aguardiente para el Tesoro. 14.000		} 17.858
Para la carretera de Málaga. 3.858		

Los derechos de las especies los señalados en la tarifa para los pueblos de 3.^a clase.

Dia del primer remate el 6 de Noviembre prócsimo, segundo el 16 del mismo y hora de las doce de sus respectivas mañanas en las casas capitulares. El contrato del arriendo por un año. Hinojosa y Octubre 26 de 1845.

Circular núm. 1133.

D. Francisco Ruiz, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber; que no habiendo tenido efecto el concierto de las especies que constituyen la contribucion de consumos, se anuncia el arriendo de ellas, sirviendo de base la señalada en el encabezamiento de cada ramo, á saber:

Vino.	1.924
Carne.	5.548
Aguardiente.	6.000
Aceite.	2.994

Los derechos que de estas especies devengarán, son los señalados en la tarifa para los pueblos de 1.^a clase, y además los arbitrios para la carretera de Málaga y niños espositos sobre el vino y aguardiente. El arriendo es por un año que principiará el 1.^o de Enero prócsimo, siendo el primer remate de esta subasta el dia quince, y el segundo el veinte y tres,

los dos del inmediato mes de Noviembre á las ocho de sus noches en estas selas capitulares. Almodovar del Rio 26 de Octubre de 1845.—Francisco Ruiz.—Antonio Ravé, Srio.

Circular núm. 1142.

Lic. D. Luis Beltran Beltran, Juez de 1.^a instancia de este partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 2.^o edicto y pregon á Alejandro Obejo, natural y vecino de la villa de Torrecampo de este partido, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirsele la muerte de Lazaro Redondo, para que se presente en la carcel pública de esta cabeza de partido en el término de 9 dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa: que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentandose en dicho término se seguirá la causa en rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parandole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona. Dado en la villa de Pozoblanco á 26 de Octubre de 1845.—Luis Beltran Beltran.—Por mandado del Sr. Juez, Bernardo Gallardo.

Circular núm. 1145.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se saquen á la subasta para su arriendo en el año venidero de 1846 las especies de consumo de esta villa, cuyos presupuestos son las mismas cuotas señaladas por el Sr. Intendente, y las que está satisfaciendo la misma en el corriente año, á saber: Carne 13.367 rs., Vino 6.938, Aceite 9.012, y Aguardiente 10.000. Las personas que quieran interesarse en la citada subasta se presentarán en la Sria. de esta corporacion en los dias 21 y 30 del corriente en que se han de celebrar los dos remates marcados por instruccion. Montemayor 4 de Noviembre de 1845.—Manuel Nicasio Caballero.

ANUNCIO.

Se vende la casa número 11 calle de Muela; que pertenece á Doña Angela Siles y Rillo, vecina de Montoro: La persona á quien acomode puede pasar á tratar de su adquisicion con D. Pedro Molina, Procurador de este número.